

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, miembros de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado José Angel Guerrero Herrera**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI, IX, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**, con base al siguiente:

C O N S I D E R A N D O :

El municipio libre en la República Mexicana es la base de la organización política y del régimen republicano, el cual se encuentra constituido por un Ayuntamiento encabezado por un Presidente Municipal y el número de Regidores que la Ley indique, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de México.

Así mismo, de acuerdo con la Constitución Política de México, los municipios, de acuerdo con la autonomía que manejan, tendrán la capacidad de aprobar sus reglamentos que los rijan, así como llevar el manejo que estimen más conveniente de su patrimonio y de los recursos con los que cuenten y reciban, de acuerdo con las leyes locales que indiquen su actuación y proceder.

Que dentro de estos ordenamientos encontramos que, en algunos casos la misma ley limita a los municipios para la toma de decisiones en diversos temas por la importancia y trascendencia de estos, razón por la cual establece

formas que se deben de seguir y cumplir para realizar este tipo de actos y toma de decisiones.limita.

Que dentro de las multiples decisiones y actuaciones que realiza, encontramos el de manejar y administrar su patrimonio, observando que en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten al patrimonio, la misma ley que regula su funcionamiento estableciendo este tipo de formalidad para asegurarse de que la decisión que se llegue a tomar sea siempre en beneficio y en pro de su gobernados, y sin que medien intereses personales.

Que dentro de los diversos temas como son la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ayuntamiento, su Estado de Origen y Aplicación de Recursos o la Cuenta Pública del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, encontramos que definitivamente son de interés general para los gobernados, ya que de estos dependerá y se observará en que se está aplicando el dinero de los contribuyentes, así como su correcto gasto en las diferentes obras que se lleguen a realizar, sin mencionar además de la seria y correcta aplicación la transparencia que debe darse en estos temas.

Encontramos lo mismo con la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, puesto que este plan será el eje de cada administración para la adecuada elaboración de obras, desarrollo del propio municipio así como el beneficio a sus habitantes, ya que en lo posible se buscará el impulsar la participación ciudadana y coadyuvar a la realización de programas regionales de desarrollo, acorde con los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean competencia del Municipio.

Que el cuidado de los instrumentos económicos constituyen un mecanismo idóneo para hacer efectivos todos y cada uno de los planes y progamas que los municipios tienen, además de que es su responsabilidad tener ese cuidado, razón por la cual es necesario mencionar y aclarar la

formalidad utilizada en esta toma trascendental de decisiones por parte de los mismos.

Tal es el caso que al buscar especificar parte de los preceptos legales a un mejor control del patrimonio municipal permitirá un mejor control a los propios municipios de sus recursos, así como desarrollar un mejor interés hacia la población incluso por encima de las razones y circunstancias personales o políticas que lleguen a imperar al momento de la toma de decisiones de tan importantes temas.

Esta iniciativa busca dar la importancia que es debida a los temas mencionados dentro de estos considerandos buscando la participación necesaria y ecuanime de los ayuntamientos, dejando claro que aunque todos los temas que se traten en un cabildo son importantes, algunos siempre requieran una formalidad especial.

Por lo tanto, la protección al Patrimonio Municipal es una tarea que debe llevarse a cabo de manera permanente y con responsabilidad por los ayuntamientos de la entidad motivo por el cual, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consiente de esta responsabilidad propone a este Cuerpo Colegiado aprobar la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI, IX, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA”

UNICO.- Se reforman y adicionan las fracciones VI, IX, XII y XIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- ...:

I.- a V.-...

VI.- Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo; **mismo que deberá ser aprobado por lo menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo;**

VII.- a VIII.-...

IX.- Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, **con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo;**

X.- a XI.-...

XII.- Revisar y aprobar **con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Cabildo** la cuenta pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que presente el Presidente Municipal, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en los plazos que señale la legislación aplicable; así como revisar y aprobar el Acta Circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y los bienes del Municipio al término de su gestión Constitucional, en términos de la presente Ley;

XIII.- Revisar y aprobar **con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Cabildo** y mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XIV.- a LX.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
PUEBLA, PUE; A 21 DE JULIO DE 2011.

**DIP. MARIO GERARDO
RIESTRA PIÑA**

**DIP. JESUS SALVADOR
ZALDIVAR BENAVIDES**

**DIP. DENISSE ORTIZ
PEREZ**

**DIP. JOSEFINA BUXADE
CASTELAN**

**DIP. MYRIAM GALINDO
PETRIZ**

**DIP. INES SATURNINO
LOPEZ PONCE**

**DIP. LUCIO RANGEL
MENDOZA**

**DIP. EDGAR ANTONIO
VAZQUEZ HERNANDEZ**

**DIP. JUAN CARLOS ESPINA
VON ROEHRICH**

**DIP. RAFAEL VON RAESFELD
PORRAS**

**DIP. ANA MARIA
JIMENEZ ORTIZ**

**DIP. JOSE ANGEL PEDRO
GUERRERO HERRERA**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI, IX, XII Y XIII DEL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA", PRESENTADA EN SESIÓN DE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU SEGUNDO PERIODO DEL PRIMER AÑO DE LA LVIII LEGISLATURA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2011.